ACTA Nº 14.796

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2021

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

Nº 0175

Expediente N° 2021-52-1-02440 - ÁREA RIESGOS - DEPARTAMENTO GESTIÓN DE GARANTÍAS E INMUEBLES - CONCURSOS DE OFERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES - Se dispone la reanudación de la modalidad de concurso de ofertas y se adoptan otras medidas sobre el particular.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles con fecha 11 de mayo del corriente, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación:

"<u>VISTO</u>: La resolución de Directorio N° 0666/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante la cual, en virtud de la declaración de emergencia sanitaria, se dispuso la suspensión, entre otras actividades, de los concursos de ofertas de inmuebles propiedad del Banco.

<u>CONSIDERANDO</u>: I) Que el objetivo primordial del Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles y del Proyecto Inmuebles es la colocación de las unidades que son propiedad del

Banco, para lo cual se ha seguido trabajando en toda la gestión y preparación previa para la venta de los inmuebles.

- II) Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles en los últimos meses se han recibido constantes consultas por algunos inmuebles publicados, en tanto existen otros que prevé generarán igual interés una vez que se los publicite.
- III) Que además de la situación improductiva que representan para el Banco, los inmuebles generan gastos mensuales y algunos de ellos presentan riesgos de intrusión por estar vacíos.
- IV) Que el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles propone retomar los concursos de ofertas en forma presencial con un aforo reducido y adoptando todas las medidas protocolares necesarias para minimizar riesgos sanitarios, en la medida que fue descartado el procedimiento virtual proyectado, en razón de las erogaciones que el Banco debía afrontar para garantizar la seguridad del proceso.

<u>RESUELVE</u>: 1.- Modificar en lo pertinente la resolución de Directorio N° 0666/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, disponiendo la reanudación a partir del corriente mes de los concursos de oferta para la adquisición de inmuebles del Banco, así como de la realización de ventas por la base en todas las dependencias del Banco.

- 2.- Establecer que los concursos de ofertas se realizarán con agenda previa de interesados, de acuerdo con el aforo máximo de cada dependencia y en estricto cumplimiento de las medidas de prevención.
- 3.- Determinar que si la cantidad de inscriptos supera el aforo máximo de la dependencia se puedan disponer medidas alternativas o la suspensión del concurso hasta el levantamiento o flexibilización de las medidas sanitarias vigentes".

Nº 0176

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil setecientos noventa y dos y catorce mil setecientos noventa y tres, correspondientes a las sesiones celebradas los días veinte y veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, las que se aprueban.

Expediente Nº 2020-52-1-06321 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - INFORME SOBRE SITUACIÓN ACTUAL DE PADRONES 417.212, 417.213, 417.214 y 417.216 DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se toma conocimiento.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 2 de abril del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"<u>VISTO</u>: Lo informado por los Servicios Jurídicos del Banco Hipotecario del Uruguay, según informe precedente del Dr. Andrés Achard.

RESULTANDO: Que el referido informe describe la situación actual de los padrones 417.212, 417.213, 417.214 y 417.216 del departamento de Montevideo y la incidencia que los mismos pueden tener sobre el proceso judicial que involucra a la empresa GLENBY SA y se tramita ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13º Turno ("GLENBY SA C/SADUF Y OTROS - DAÑOS Y PERJUICIOS - IUE 2-15924/2016").

<u>CONSIDERANDO</u>: Que corresponde darse por enterado de lo informado al Directorio del BHU.

<u>RESUELVE</u>: 1.- Darse por enterado de lo informado por los Servicios actuantes.

2.- Devolver los antecedentes a la División Servicios Jurídicos y Notariales".

Nº 0179

Expediente Nº 2018-52-1-04176 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - EMPRESA ATOS (BULL URUGUAY SA) - RENOVACIÓN DE CONTRATO - SERVICIOS DE SOPORTE BÁSICO DE EQUIPAMIENTO Y DE SOFTWARE - Se dispone la adjudicación de la empresa Atos.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Apoyo Logístico, de fecha 27 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: El vencimiento del contrato con la empresa Atos (Bull Uruguay SA), cuyo objeto es la prestación de servicios de soporte básico de equipamiento y soporte básico de software.

<u>RESULTANDO</u>: Que la citada empresa presentó oferta con fecha 22 de abril del corriente.

<u>CONSIDERANDO</u>: I) Que la mencionada oferta comprende los servicios mencionados.

- II) Que con fecha 28 de abril, el Departamento Soporte Técnico de la División Tecnología de la Información, solicita la renovación por el término de un año.
- III) Que Atos (Bull Uruguay SA) es el único proveedor autorizado a comercializar y dar soporte a los equipos BULLION y storage OPTIMA.
- IV) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente.

<u>ATENTO</u>: A lo establecido en el numeral 3, literal C, del artículo 33° del TOCAF.

RESUELVE: Adjudicar a la empresa Atos (Bull Uruguay SA) los servicios de Soporte Base Equipamiento 9x5 y Soporte Básico de Software 9x5 por un total de \$ 2:928.324 (pesos uruguayos dos millones novecientos veintiocho mil trescientos veinticuatro) más IV -A y su servicio de Software Assurance VMWare 7x24 por un total de USD 25.905 (dólares americanos veinticinco mil novecientos cinco) más IVA, por el período junio 2021-mayo 2022, en los términos de su oferta".

Nº 0180

Expediente N° 2021-52-1-02644 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - TRANSFORMACIÓN DE CARGOS DE EJECUTIVO 2 EN ADMINISTRATIVO 1 - Se aprueba la transformación planteada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

- <u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano de fecha 24 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:
- "<u>VISTO</u>: I) La evolución de cargos ocupados y vacantes disponibles, así como su proyección a finales de año en curso.
- II) La situación relacionada a mano de obra disponible para cubrir el actual nivel de actividad y la necesidad de llevar adelante las metas y proyectos institucionalmente definidos en el Plan Operativo 2021.
- <u>CONSIDERANDO</u>: I) Que resulta necesario cubrir las vacantes de ascenso que posibiliten la disponibilidad de vacantes de ingreso para ocupar con nuevo personal, sin que ello implique destinar recursos para la realización de nuevos procesos concursales.
- II) Que existen 11 vacantes en el cargo de Ejecutivo 2 para los que no hay lista de prelación asociada, en tanto no existen vacantes en el cargo de Administrativo 1 pero sí listas de prelación vigentes con aspirantes a dicho cargo.

- III) Que las normas presupuestales vigentes establecen la facultad del Directorio de disponer transformaciones de cargos, aun cuando se afecten distintos escalafones o series de cargos, siempre que se cumplan las condiciones de ingreso al nuevo escalafón y que no implique un incremento de la asignación presupuestal en el objeto del gasto correspondiente.
- IV) Que se entiende prioritario generar las condiciones necesarias para disponer de los recursos humanos requeridos para sostener la actividad diaria y los proyectos institucionales definidos.
- V) Que en actuación de fecha 11 del mes en curso, la Asesoría Letrada no formula objeciones legales a la transformación de cargos proyectada.

<u>ATENTO</u>: A lo establecido en el artículo 46° de las normas presupuestales vigentes.

<u>RESUELVE</u>: 1.- Aprobar la siguiente transformación de cargos:

CARGOS A ELIMINAR

CANTIDAD	CARGO	ESCALAFÓN	GRADO	COSTO \$
11	Ejecutivo 2	Administrativo	36	1.182.621

CARGOS A CREAR

CANTIDAD	CARGO	ESCALAFÓN	GRADO	COSTO \$
14	Administrativo 1	Administrativo	28	1.153.110

- 2.- Reservar la diferencia resultante de \$ 29.511 mensuales para ser utilizada en oportunidad de futuras trasformaciones.
- 3.- Comunicar lo dispuesto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Nº 0181

Expediente N° 2021-52-1-03197 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ASESORÍA LETRADA - PROPUESTA DE ARTÍCULOS PARA INCLUIR EN LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS - Se aprueba su remisión a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE: Aprobar en todos sus términos el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos, cuyo texto se transcribe a continuación:

- <u>VISTO</u>: La invitación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cursada oportunamente, a fin de recibir propuestas legislativas a nivel de anteproyecto para ser incluidas en la Ley de Rendición de Cuentas.
- <u>CONSIDERANDO</u>: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales en el anteproyecto que se acompaña con su exposición de motivos.
- II) Que la Asesoría Letrada del Directorio y Gerencia General comparten el anteproyecto formulado.
- III) Que se entienden convenientes y oportunas las modificaciones propuestas para el mejor funcionamiento del BHU y el cumplimiento de sus cometidos, cuyos fundamentos surgen de la exposición de motivos propuesta.
- **RESUELVE:** 1.- Remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como anteproyecto de norma legislativa, cuyo texto se transcribe a continuación:
- 1. Sustitúyese el literal F del artículo 18° de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, el que quedará redactado de la siguiente forma:
- "F) Captar depósitos del público en caja de ahorro y mediante depósitos a plazo fijo en general siempre que el plazo contractual de estos últimos sea superior a un año, en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables.
- Asimismo, podrá captar depósitos del público a través de cuentas de pago de nómina, para el pago de las remuneraciones y de toda otra partida en dinero que tengan derecho a percibir los trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea su empleador.
- El saldo total de depósitos a plazo fijo del público, no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del patrimonio contable al cierre del año anterior.
- Para el cálculo del tope establecido precedentemente, no se computarán los certificados de depósito a plazo fijo, las obligaciones hipotecarias reajustables, las obligaciones negociables y cualquier otro valor negociable emitido por el Banco".
- 2. "Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Banco Hipotecario del Uruguay, a comunicarse recíprocamente, en forma directa o a través de sus empresas que operen bajo el derecho privado, las informaciones sobre sus clientes que se indican a continuación: datos identificatorios, de contacto, perfil de ingresos y perfil de operaciones, sin necesidad

del previo consentimiento informado, asumiendo el destinatario los deberes en materia de protección de datos personales establecidos en la Ley 18.331".

3. "Exonérase al Banco Hipotecario del Uruguay de los impuestos de contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria respecto de los inmuebles de su propiedad que se encuentren dados en comodato a favor de instituciones públicas, organismos internacionales, o instituciones privadas, siempre que esta cuente con la exoneración tributaria de acuerdo al artículo 69 de la Constitución de la República.

Se considera extinguido todo adeudo pendiente de pago por los impuestos referidos respecto de los inmuebles mencionados en el inciso anterior".

4."Transfiérese de pleno derecho del Banco Hipotecario del Uruguay al Ministerio del Interior la propiedad de los siguientes inmuebles del Departamento de Montevideo: padrones 5718/206, 21403/401; 26406/602; 88053/605; 88053/901; 180271/303, 8182/505.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento.

Los adeudos por tributos nacionales y/o departamentales que graven la propiedad o el uso de los referidos inmuebles serán de cargo del adquirente.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Montevideo, el Banco Hipotecario del Uruguay expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo".

5."Transfiérese de pleno derecho del Banco Hipotecario del Uruguay a la Intendencia de Montevideo la propiedad de los siguientes inmuebles del Departamento de Montevideo: padrones 23473, 23519, 164746, 104907, 23517, 122061, 122062, 122063, 122064, 122065, 118385, 118386, 23515, 23516, 4669/001, 3723/002, 3322/007, 3322/010, 3226/004, 3842/004 y 36274/G/009.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento.

Los adeudos por tributos nacionales y/o departamentales que graven la propiedad o el uso de los referidos inmuebles serán de cargo del adquirente.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Montevideo, el Banco Hipotecario del Uruguay expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo".

6."Transfiérese de pleno derecho del Banco Hipotecario del Uruguay a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) y a la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) según corresponda, la propiedad de los inmuebles afectados por su destino a subestaciones de UTE o Tanques de Almacenamiento de Agua de OSE.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento.

Los adeudos por tributos nacionales y/o departamentales que graven la propiedad o el uso de los referidos inmuebles serán de cargo del adquirente.

La efectiva transferencia dominial se producirá con la inscripción de los certificados notariales que el BHU expedirá con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo".

- 7."Fíjase un tope máximo del setenta por ciento del valor catastral del inmueble de que se trate, para toda deuda por concepto de contribución inmobiliaria que recaiga en los inmuebles objeto de ejecución judicial o extrajudicial de hipotecas, o rescisión de promesas del Banco Hipotecario del Uruguay en los procesos de recuperación de crédito, extremo que se acreditará ante la Intendencia respectiva mediante certificación notarial".
- 2.- Aprobar la siguiente exposición de motivos, como fundamento de la normativa propuesta:
- 1. Se propicia modificar el literal F del Art. 18° de la Carta Orgánica del BHU, en orden de potenciar su cometido consistente en actuar como institución financiera en el crédito

hipotecario para facilitar el acceso a la vivienda. Como efecto no previsto de que los bancos de plaza mantuvieran cuentas de nómina, se advierte una desventaja competitiva para el BHU, por cuanto la falta de dicho producto en su elenco de actividades, influye en el trato y conocimiento del cliente con necesidad y potencialidad de acceder a un crédito hipotecario para el acceso a la vivienda.

Para ello se propone una mayor amplitud para captar depósitos del ahorro público y, en particular, mediante cuentas en caja de ahorro de nómina, u otras modalidades de ahorro, manteniéndose la unidad de moneda pesos uruguayos, en UR o UI.

2. En virtud del creciente inter-relacionamiento entre el BROU y el BHU con el objetivo de potenciar los negocios de ambos Bancos Públicos, se propone eliminar un obstáculo al cruce de información sobre sus clientes (en forma directa o a través de sus empresas subsidiarias que operan en el ámbito del derecho privado). Esta medida se espera permita ofrecer recíprocamente productos segmentados por el perfil de cliente, para lo cual se torna imprescindible la comunicación de datos y su tratamiento. En ese sentido, se propone una autorización legislativa que permita el cruce de la mencionada información, sin que ello implique menoscabo a la arquitectura general de la normativa de protección de datos personales y de secreto profesional bancario conforme se expondrá, dado que se habilita una excepción que como tal, es de interpretación estricta y únicamente aplicable a la comunicación de información ya referida.

En lo que respecta a la Ley 18.331 de Protección de Datos Personales, la misma establece expresamente en su Art. 17, la posibilidad de prescindir del consentimiento del titular de los datos para comunicar información, si así lo dispone una ley de interés general. El carácter público de las entidades que quedarían habilitadas a la comunicación de datos, y el interés por potenciar sus líneas de negocios en forma recíproca, operando como un holding bancario, entendemos fundamenta holgadamente la adopción por vía legislativa de la autorización en análisis.

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de brindar todas las garantías necesarias y suficientes para la protección de los titulares de los datos que se comunicarían al amparo de la excepción legal, en la propuesta legislativa remitida se hace expresa mención a que el destinatario de los datos el destinatario asume los deberes en materia de protección de datos personales establecidos en la Ley 18.331, manteniéndose de plena aplicación los restantes principios contenidos en el Art. 5 de la Ley 18.331, como ser legalidad, veracidad, finalidad, seguridad de los datos, reserva y responsabilidad.

En lo relativo al Secreto Profesional Bancario, la autorización abarca únicamente la noticia recíproca de información de clientes, quedando excluida la información sobre las operaciones bancarias pasivas que continúan rigiéndose como hasta ahora, por el aspecto no alcanzado por la modificación, establecido en el Art. 1 de la Ley 17.948.

3. Históricamente, el BHU ha dado en comodato diversos inmuebles de su propiedad a diferentes instituciones privadas sin fines de lucro, públicas (ejemplo INAU), u organismos internacionales (ejemplo UNICEF).

Instituciones cuyas finalidades permitirían incluirlos en la previsión del artículo 69 de la Constitución de la República, lo que no se trasladaría al titular del inmueble, aun cuando no mantenga la disponibilidad del mismo por efecto de la entrega en comodato a título gratuito.

La norma de rango legal que se propone interpretativa en este aspecto del artículo 69 de la Constitución permitiría clarificar de forma auténtica que estas situaciones de entrega del inmueble a título gratuito a instituciones públicas con un cometido comprendido en la norma, benéficas o culturales, quedan alcanzadas.

4. 5. y 6. Las normas que se proyectan, tienen como fundamento la regularización de situaciones jurídicas de inmuebles que en los hechos se encuentran en posesión o al servicio de otros organismos públicos y que, sin embargo, se mantienen registralmente dentro del patrimonio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Tal es el caso de subestaciones de UTE o tanques de OSE, así como de un conjunto de inmuebles cuya posesión fue entregada por convenios añejos al Ministerio del Interior y la Intendencia de Montevideo y que en virtud de los mismos correspondería su transferencia.

Se incorpora como ANEXO detalle de los inmuebles a los que se hace referencia.

7. La solución propuesta con carácter general, reedita lo oportunamente convenido con la Intendencia de Montevideo a fin de facilitar la regularización y eventual recolocación de bienes inmuebles, evitando que queden vacíos y

reincorporándolos a la disponibilidad de inmuebles para mejor atender las necesidades de vivienda de la población.

La resolución número 0177/21 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.